



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2483/2018

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

**EXTRACTO:** S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL DOCENTE GABRIEL ESTERLICH (REF A EXPTE N° 8958/17- FIA).

**DICTAMEN ALG N.º 33/19.-**

**Señora Ministra de Educación:**

Vienen las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a fin de dictaminar sobre el aspecto estrictamente jurídico del proyecto de Decreto glosado a fojas 172/174.

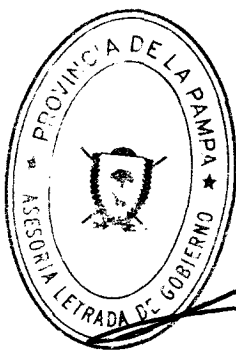
A través del mismo se propicia "... *Aprobar lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo ordenado por la Resolución N° 422/18 del Ministerio de Educación...*" y "... *Exonerar, a partir de la notificación del presente Decreto al Señor Gabriel ESTELRICH D.N.I N° 17.183.108, por aplicación del artículo 80 inciso f) en concordancia con el artículo 86 inciso a) de la ley 1124 y sus modificatorias...*".

Es decir, se proyecta aplicar la sanción segregativa de exoneración prevista en el artículo 80 inciso f) de la Ley N° 1124 al agente Gabriel Estelrich, sustentada en *Condena a pena privativa de libertad por delito doloso- art. 86 inciso a) de la misma Ley-*.

Como ya se ha expresado, "*el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función*". (R. Bielsa "*Tratado de Derecho Administrativo*", Tomo III, Pag. 351 ed. La Ley, Bs. As. 1954)

**impulsada:**

**I. Antecedentes - Fundamentos de la medida**





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2483/2018

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

**EXTRACTO:** S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL DOCENTE GABRIEL ESTERLICH (REF A EXPTE N° 8958/17- FIA).

**DICTAMEN ALG N.º 33/19.**

En primer término, cabe referir que las presentes actuaciones se inician a partir de nota remitida a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (FIA), por la Dirección General de Personal Docente en la cual informa sobre una denuncia recibida en la casilla de correo electrónico oficial contra el docente de marras.

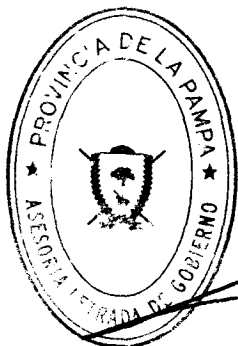
En la denuncia referida se informa que el agente se encontraría de viaje en el exterior, mientras usufructuaba licencias por atención de enfermedad y corto tratamiento (fs. 6).

A fojas 11/12 lucen copias de los certificados médicos de fecha 27/06/2017 y 5/07/2017, con los diagnósticos de gastroenteritis y lumbalgia respectivamente.

A fojas 31 obra informe del Servicio Médico Oficial sobre historial de licencias médicas usufructuadas por el docente Estelrich durante el año 2017.

A fojas 80/81 luce respuesta de la Delegación La Pampa de la Dirección Nacional de Migraciones, acompañando los movimientos migratorios registrados del docente de autos, de los cuales se desprende que el mismo salió del país en fecha 24 de junio de 2017 e ingreso nuevamente el día 13 de julio del mismo año.

A fojas 105 luce agregada la situación de revista de agente. Seguidamente a fojas 106 luce Declaración Jurada de Acumulación de Cargos.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 2483/2018

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

**EXTRACTO:** S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL DOCENTE GABRIEL ESTERLICH (REF A EXPTE N° 8958/17- FIA).

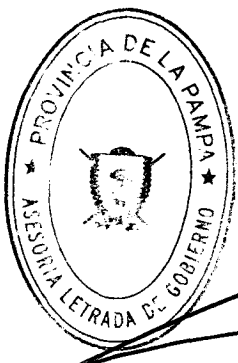
**DICTAMEN ALG N.º 33/19.**

Continuando con el detalle de los hechos, y documental de autos, a fojas 109/110 se encuentra copia de la **Resolución N° 422/18** de la Ministra de Educación mediante la cual se dispone “ *Instruir sumario administrativo al docente Gabriel ESTERLICH, DNI 17.183.108, Afiliado N° 49.061, a fin de determinar si con su actuar ha transgredido lo establecido por los artículos 5º incisos d) y h) y 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias; el artículo 132 de la Ley N° 643 y el artículo 122 inciso a) de la Ley de Educación Provincial N° 2511...*”.

Posteriormente la Fiscalía de Investigaciones Administrativas mediante Resolución N° 439/18 (fs. 116/117), da curso al sumario administrativo ordenado por la resolución citada en el párrafo anterior.

Acto seguido la FIA, mediante Resolución N° 487/18, decide reservar las actuaciones hasta que recaiga sentencia definitiva en sede penal, atento la existencia de una causa en dicha sede que involucraba al agente de autos (fs. 119/120).

A continuación, a fojas 123/124, luce copia de la Sentencia N° 135/2018, del Juez de Control Néstor Daniel Ralli que en la parte pertinente dispone: “*Fallo: 1) Condenando a Gabriel Estelrich DNI.17.183.108, nacido el día 6 de mayo de 1965...*”; “... **autor material y penalmente responsable de los delitos de Uso de certificado médico falso y Fraude en perjuicio de la Administración Pública, en concurso Real ( artículos 296, 174 inc. 5º, y 55 todos del Código Penal) a la pena de dos años y un mes de prisión de ejecución condicional, con costas...**” (la negrita me pertenece).





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2483/2018

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

**EXTRACTO:** S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL DOCENTE GABRIEL ESTERLICH  
(REF A EXPTE N° 8958/17- FIA).

**DICTAMEN ALG N.º 33/19.**

A raíz de lo estipulado en la sentencia mencionada, la FIA dicta el auto de imputación de Gabriel Esterlich y procede a correr vista de lo actuado a fin de que el agente sumariado practique su defensa (fs. 126/127).

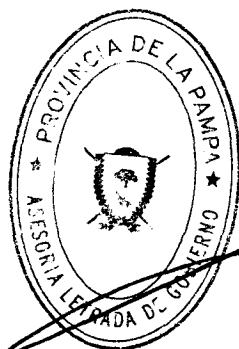
El agente de autos se notifica de lo dispuesto anteriormente el día 5 de septiembre de 2018 (fs. 131), acto seguido designa a sus abogados defensores y solicita se amplíe en cinco días el plazo para estar a derecho, realizar el descargo y/o formular los alegatos correspondientes (fs. 133).

En respuesta a lo solicitado por el agente sumariado la Directora de Sumarios de la FIA, le otorgó un nuevo y único plazo de cinco días hábiles (fs. 134/135).

A fojas 137 y dentro del término del nuevo plazo concedido se presentan los abogados del agente solicitando se fije día y hora de audiencia a los efectos de que se tome declaración al agente sumariado.

A continuación, la FIA notifica al agente que *"Atento el estado y constancias de autos y las expresas previsiones de los artículos 260 y 265 de la Ley N° 643, pasen a resolver..."* (139/139 vta).

En respuesta a la notificación efectuada, los abogados defensores del sumariado, presentan recurso de reposición (fs. 140/141) solicitando que se deje sin efecto el pase a resolver que fue





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 2483/2018

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

**EXTRACTO:** S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL DOCENTE GABRIEL ESTERLICH (REF A EXPTE N° 8958/17- FIA).

**DICTAMEN ALG N.º 33/19.-**

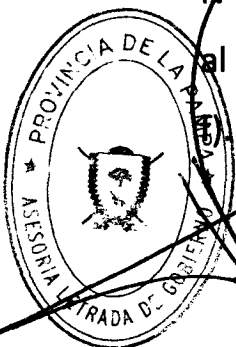
notificado, y reiteran se fije fecha de audiencia a los fines de que se tome declaración al acusado.

Ante tal requerimiento la Directora de Sumarios se expide a fojas 142/143 sosteniendo que, *"...la vista conferida al docente lo es a los fines de la presentación del alegato defensivo escrito, previo a la resolución de lo actuado, en tanto el hecho imputado ha sido debidamente probado en sede penal, en la cual el docente tuvo la posibilidad de ejercer su defensa conforme derecho optando "voluntariamente" por el reconocimiento de los hechos en un "Juicio Abreviado".*

Seguidamente se dicta Informe de la Dirección de Sumarios N° 33/18 sugiriendo aplicar al docente la sanción de exoneración (fs. 144/151).

Habiéndose cumplimentado todas las etapas procedimentales, el Fiscal General de la FIA, mediante **Resolución N° 935/2018** dispone en su artículo 1º: *" Recomendar se aplique al docente Gabriel Estelrich, DNI 17.183.108, la sanción de EXONERACIÓN prevista en el artículo 80 inciso ch) de la Ley N° 1124, por encuadrar su conducta en las previsiones del artículo 86 inciso a) de la misma normativa".* (fs 152/159).

Seguidamente a fojas 164/165 luce Resolución N° 967/18, rectificatoria de la resolución citada en último término, mediante la cual se corrige el encuadre legal, siendo el correcto el de artículo 80 inciso





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 2483/2018

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

**EXTRACTO:** S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL DOCENTE GABRIEL ESTERLICH (REF A EXPTE N° 8958/17- FIA).

**DICTAMEN ALG N.º 33/19.-**

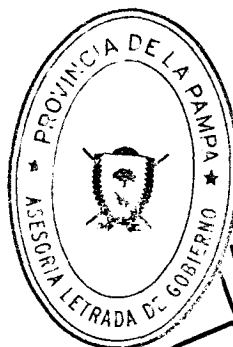
A fojas 166/167 vta. los Miembros del Tribunal de Disciplina en representación del Poder Ejecutivo aconsejan aplicar al agente de autos la sanción de exoneración conforme la normativa citada, por incumplir con los deberes establecidos en el artículo 5º incisos d) y h) y 237º de la Ley N° 1124 y modificatorias, artículo 132º de la Ley N° 643Y Artículo 122º inciso a) de la Ley Provincial de Educación N° 2511.

Luego del detalle pormenorizado de los hechos, cabe puntualizar que en autos ha quedado **acreditado** lo siguiente: **i)** que el agente Gabriel Estelrich usufructuó licencias de corto tratamiento durante los días 27/06/2017, 6/07/2017 y 7/07/2017; **ii)** que constan en autos certificados médicos expedidos por el Dr. Santiago José Arisi de fecha 27/06/2017 y 5/07/2017, donde manifiesta haber atendido al agente sumariado, **iii)** que el agente de autos se ausento del país en fecha 24/06/2017 e ingreso nuevamente en fecha 13/07/2017; **iv)** finalmente con la copia de la sentencia N° 135/2018, y más allá de la documental acompañada, el **propio reconocimiento** efectuado por el sumariado en el marco del juicio abreviado, de las faltas investigadas en autos.

Por todo ello se advierte, que la medida propiciada encuentra plena justificación fáctica.

**II. Análisis del Proyecto de Decreto:**

Examinado el acto propiciado, a la luz de la normativa ya citada ut supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 2483/2018

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

**EXTRACTO:** S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL DOCENTE GABRIEL ESTERLICH  
(REF A EXPTE N° 8958/17- FIA).

**DICTAMEN ALG N.º 33/19**

distintos considerandos, resultando una consecuencia legítima del ejercicio de poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como tal.

Así, la doctrina administrativa tiene dicho que *"El agente público tiene la obligación y la Administración Pública tiene el derecho de exigir el debido y regular cumplimiento de todas las obligaciones que a áquel le han sido impuestas y resultan de las condiciones estatutarias aplicables en virtud de la relación contractual establecida"* (Julio R. COMADIRA y Otros, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, Primera Edición, Abeledo- Perrot, 2012, Buenos Aires, pág. 1009).

En ese aspecto, entre las obligaciones de los trabajadores de la educación, el artículo 5º de la Ley N° 1124 prevé *"...d) Desempeñar digna, eficaz y lealmente sus funciones observando una conducta acorde con las mismas", h) Respetar la jurisdicción técnico administrativa y cumplir con las órdenes emanadas de la superioridad, en el marco de la legislación vigente"*.

Por su parte el artículo 132 de la Ley N° 643, que resulta de aplicación supletoria, en virtud de lo establece en el artículo 237 del cuerpo legal antes citado, dispone: *"...El agente en uso de las licencias previstas en el artículo 127, no podrá ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Servicio Médico Oficial, salvo casos urgentes que justificará dentro de los cinco días corridos de la fecha de su partida...."*.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 2483/2018

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

**EXTRACTO:** S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL DOCENTE GABRIEL ESTERLICH (REF A EXPTE N° 8958/17- FIA).

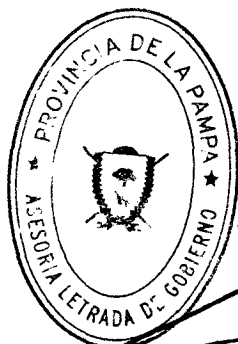
**DICTAMEN ALG N.º 33/19.-**

Por otro lado, en lo referente a las obligaciones de los docentes, la Ley Provincial de Educación N° 2511, determina en su artículo 122 inciso a): “... *Respetar y hacer respetar los principios constitucionales, las disposiciones de la presente Ley, la normativa institucional y la que regula la tare docente...*”

Finalmente en lo que hace específicamente al tipo de sanción segregativa que se propicia aplicar al agente, esto es, la de exoneración, el artículo 86 de la citada ley N° 1124 establece como una de las causales la de “... *Condena a pena privativa de libertad por delito doloso...*”. A su vez el Decreto N° 2266/90 reglamentario estipula que *el delito el delito que origina la condena a pena privativa de libertad, deberá implicar perjuicio a la Administración Pública.*

En este punto cabe destacar que la **Sentencia N° 135/2018**, dictada en el legajo N° 69025, caratulado “**M.P.F. C/ TESTA, BIBIANA BEATRIZ Y ESTERLICH GABRIEL S/ INVETIGACION PRELIMINAR**” condenó al docente de autos como autor material y penalmente responsable de los delitos de Uso de certificado médico falso y Fraude en perjuicio de la Administración Pública (arts. 296, 174, inc 5º y 55 del Código Penal).

En razón de todo lo expuesto, este Órgano Asesor considera que desde el punto estrictamente jurídico, la medida segregativa que pretende aplicarse al agente de autos es la correcta atendiendo a los hechos detallados, no existiendo objeciones que realizar al acto proyectado en ese sentido.







Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 2483/2018

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

**EXTRACTO:** S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL DOCENTE GABRIEL ESTERLICH  
(REF A EXPTE N° 8958/17- FIA).

**DICTAMEN ALG N.º 33/19**

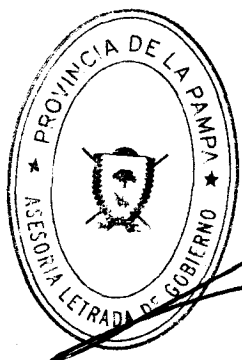
No obstante, desde el punto estrictamente formal, corresponde realizar algunas consideraciones:

En el tercer considerando del acto proyectado se expresa que de fojas 11/30 lucen los certificados médicos del agente Estelrich. Ahora bien, del análisis de los certificados adunados, se observa que los únicos que pertenecen al agente de autos son los de fojas 11/12, correspondiendo el resto a la agente Bibiana Testa, también sumariada, pero en expediente que tramita de manera separada. En virtud de ello correspondería reseñar solo los certificados médicos pertenecientes al agente sumariado en este expediente.

Lo mismo acontece en el párrafo siguiente del acto traído a análisis, donde se menciona la foja 32, que refiere a la Historia de Licencias Medicas de la agente Testa.

En igual sentido correspondería readecuarse el quinto considerando, eliminando la mención a la foja 82.

Por otro lado, entre el considerando 14 y 15, y a fin de continuar con un desarrollo cronológico de los hechos, correspondería que se agregue un párrafo que haga referencia a lo dispuesto por la Directora de Sumarios a fojas 138, dado que en el recurso de reconsideración de fojas 140/141, justamente lo que pretenden los abogados del agente sumariado es que se deje sin efecto lo dispuesto por la Directora mencionada.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 2483/2018

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

**EXTRACTO:** S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL DOCENTE GABRIEL ESTERLICH  
(REF A EXPTE N° 8958/17- FIA).

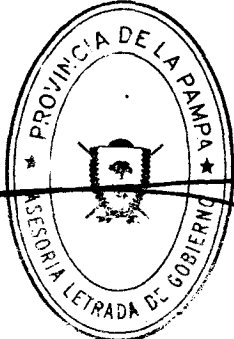
**DICTAMEN ALG N.º 33/19.**

En último término debería modificarse el anteúltimo considerando del acto administrativo proyectado, puesto que la Delegación de Asesoría letrada actúa bajo la órbita del Ministerio de Educación, y no como allí se consignara.

**III.- Consideración Final:**

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor —Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción), y previa consideración de las sugerencias apuntadas precedentemente, el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 28 ENE 2019**

  
Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa